

PRINCIPALES ASPECTOS IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS 2016				
Obligación personal de declarar	<ul style="list-style-type: none"> Si la cuota líquida resulta a ingresar. O el valor de los bienes y derechos (sin deducir las deudas) > 3.000.000 €. 			
Obligación real de declarar	<ul style="list-style-type: none"> Si la base liquidable es superior a 200.000 €. La cuota líquida no podrá ser superior a la que habría resultado de haber estado sujeto por obligación personal por la totalidad de la riqueza. 			
Bienes y derechos exentos	<p>Principales exenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> la vivienda habitual hasta 300.000 €. el ajuar doméstico salvo los elementos individuales cuyo valor sea superior a 10.000 €. los derechos en EPSV, planes de pensiones y similares. los bosques de especies autóctonas del País Vasco hasta 100.000 €. las instalaciones de energías renovables hasta 100.000 €. los bienes y derechos de actividades agrícolas, ganaderas, apicultoras o forestales ejercidas de forma personal y directa siempre que no constituyan la principal fuente de renta, hasta 100.000 €. Elementos afectos a actividades. Acciones y participaciones en determinadas entidades. 			
Esquema autoliquidación	<p>Valor bienes y derechos</p> <p>- <u>Deudas</u> _____.</p> <p>BASE IMPONIBLE</p> <p>- <u>Reducción de 700.000 €</u></p> <p>BASE LIQUIDABLE</p> <p>x <u>Tipos de gravamen de la tarifa</u></p> <p>CUOTA INTEGRA</p> <p>- <u>Deducción por impuestos satisfechos en extranjero</u></p> <p>CUOTA LIQUIDA</p>			
Reducción	<p>Reducción de 700.000 € para:</p> <ul style="list-style-type: none"> los contribuyentes sometidos a la obligación personal. los contribuyentes sometidos a la obligación real siempre que la totalidad de su riqueza sea inferior a 700.000 € y no sean residentes en paraísos fiscales o en países que carezcan de un acuerdo de intercambio de información con el Reino de España. 			
Tarifa base liquidable	Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo (%)
	0	0	500.000	0,25
	500.000	1.250	1.000.000	0,60
	1.500.000	7.250	1.600.000	1,00
	3.100.000	23.250	3.200.000	1,30
	6.300.000	64.850	En adelante	1,50
Escudo fiscal	No se aplica el "escudo fiscal" o límite de la cuota íntegra			
Deducción por impuestos satisfechos en extranjero	<p>La menor de las dos siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> el importe satisfecho en el extranjero por razón de un gravamen de naturaleza análoga a este Impuesto. El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen de este Impuesto a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero. 			